

Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 483-A del Código del Trabajo, se ordenó dar cuenta de la admisibilidad del recurso de unificación de jurisprudencia deducido por la parte demandada contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de San Miguel, que rechazó el de nulidad que interpuso contra la que acogió la demanda de despido injustificado y cobro de prestaciones.

**Segundo:** Que el recurso de unificación de jurisprudencia es susceptible de ser deducido contra la resolución que falle el de nulidad, estableciéndose su procedencia para el caso en que *“respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia”*, conforme lo explicita el artículo 483 del Código del Trabajo. Asimismo, según lo dispuesto en su artículo 483-A, esta Corte debe controlar como requisitos para su admisibilidad, por un lado, su oportunidad; en segundo lugar, la existencia de fundamento, además de contener una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones respecto de las materias de derecho objeto de la sentencia, sostenidas en diversos fallos emanados de los tribunales superiores de justicia, y finalmente, debe acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento del recurso en referencia.

**Tercero:** Que solicita que se unifique la jurisprudencia respecto a la *“procedencia o no de considerar como remuneración, tanto los conceptos de colación como movilización, en circunstancias que estos han sido expresamente excluidos por la norma del artículo 41 inciso segundo y 172 inciso segundo del Código del Trabajo”*.

**Cuarto:** Que el recurso de nulidad se fundó, en lo que interesa, en la causal prevista en el artículo 477 del Código del Trabajo, en su hipótesis de infracción de ley con influencia en lo dispositivo del fallo, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 y 172 del citado cuerpo legal, la que funda en que el sentenciador, estableció en el fallo, que la remuneración del actor asciende a la suma de \$888.469, lo que es errado, al considerar como parte del sueldo imponible la movilización y la colación. Además el artículo 172 resulta infringido,



al no considerar, atendido el carácter variable de la remuneración del actor, los meses que trabajó en forma completa, sino los últimos anteriores al despido.

La Corte de Apelaciones lo rechazó, estimando, respecto a la causal deducida, que *“en el recurso cuestiona la remuneración fijada contradiciendo no sólo los hechos fijados en la sentencia, lo que desde ya resulta improcedente no sólo atendido la causal invocada, sino porque, además pretende se determine un monto que contraría lo señalado en la propia contestación, todo lo cual resulta suficiente para desestimar la infracción de ley alegada”*.

**Quinto:** Que, como se advierte, la decisión impugnada carece de pronunciamiento sobre la materia de derecho que sea susceptible de ser contrastada con otra u otras que se refieran eventualmente al punto, toda vez que se rechazó el recurso por motivos relativos a la forma de proponerlo, particularidad que conduce a desestimar el presente arbitrio en este estadio procesal.

Por estas consideraciones y normas citadas, se declara **inadmisible** el recurso de unificación de jurisprudencia interpuesto contra la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°27.238-2021





Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., María Angélica Cecilia Repetto G. y los Abogados (as) Integrantes Leonor Etcheberry C., Maria Gajardo H. Santiago, cinco de mayo de dos mil veintiuno.

En Santiago, a cinco de mayo de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

